REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1494
RADICADO Nº 2019-00156-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que los demandados de encuentran notificados en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C.G del P., tal como obra a expediente y, no formularon excepciones de mérito dentro del término de traslado que les fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra RICHARD AUGUSTO DURANGO SUÁREZ y AMELIA MARÍA HERNANDEZ VALENCIA, en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento proferido 4 de abril de 2.019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P. y de conformidad al auto que libró mandamiento de pago.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma $600.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.